



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 339/2005.TC-SU

Sumilla : *Corresponde sancionar al contratista cuando ha presentado documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta, infracción que se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

Lima, 06.ABRIL.2005

Visto, en sesión de Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 05.04.05 el Expediente N° 1226/2004.TC sobre el procedimiento de aplicación de sanción seguido contra la empresa TECNO ACCES S.A.C., por la presunta presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta al e n la Adjudicación Directa Selectiva N° 0051-2002-MINSA convocada por el Ministerio de Salud; y atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El 03 de diciembre de 2002, el Ministerio de Salud (en adelante la Entidad) convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 0051-2002-MINSA resultando ganador de la buena pro la empresa TECNO ACCES S.A.C. (en adelante el Contratista)
2. El 18 de mayo de 2004, la Inspectoría General del Ministerio de Salud realizó el Informe N° 009-2004-2-0191-EE-OECAFI-IG/MISA "Examen Especial a la Oficina de Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud-MINSA" en el que determina que el Contratista presentó las constancias de conformidad de servicio expedidas por las empresas Gráfica Abacera S.R.L., Gráfica Maguiña S.R.L., las mismas que serían falsas debido a que los representantes de dichas empresas han manifestado que nunca han utilizado los servicios del Contratista.
3. Asimismo, encontró que el Contratista había presentado la Factura N° 002-000072 emitida a nombre del Hospital "Victor Larco Herrera" por la reparación de 4 impresoras. Sin embargo el Director Administrativo del mencionado Hospital mediante Oficio N° 190-DAHVLH-2003, indicó que el Contratista le había reparado una impresora girándose la Factura N° 002-000019.
4. Con fecha 21 de octubre de 2004, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicación de sanción contra el Contratista por haber presentado documentación falsa o declaración jurada con información inexacta en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0051-2002-MINSA.
5. Con fecha 16 de julio de 2004, el Tribunal solicitó a la Entidad que previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, remita el informe de su Asesoría Técnico y Legal y los antecedentes administrativos.
6. El 26 de noviembre de 2004, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por la presunta responsabilidad en la presentación de documentación falsa y/o declaración jurada con información inexacta a la Entidad.
7. Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2004, el Contratista se apersonó al proceso y solicitó se le corra traslado de la documentación existente en el expediente. El Tribunal con fecha 12 de enero de 2005, le remitió el Informe N° 009-2004-2-0191-EE-OECAFI-IG/MISA de la Inspectoría General del Ministerio de Salud.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente caso está referido a la imputación efectuada por el Ministerio de Salud contra la empresa TECNO ACCES S.A.C. por presunta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o declaración jurada con información inexacta a la Entidad.
2. Al respecto, el literal f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, establece que los postores, proveedores, y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando "(...) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a la Entidades o al CONSUMIDOR". Dicha infracción se configura con la sola presentación de la documentación falsa o inexacta, sin que la norma exija otros factores adicionales.
3. Por su parte el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdaneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de los procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*". Asimismo, el numeral 1 del artículo 3° del Reglamento hace referencia al Principio de Moralidad en virtud del cual "*Los actos referidos a las adquisiciones y contrataciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad*".
4. En este sentido las investigaciones realizadas por la Inspectoría General del Ministerio de Salud, han determinado que la constancia de servicios expedida por la empresa Gráfica Abacera S.R.L. y presentada por el Contratista en su propuesta técnica con el fin de acreditar experiencia, es falsa, toda vez que conforme lo manifestado por el Gerente General de la citada empresa, nunca se había tomado los servicios del Contratista.
5. Similar situación acontece con la constancia de servicios otorgada por la empresa Gráfica Maguiña S.R.L., cuyo Gerente General indicó que la Contratista no le había realizado ningún servicio.
6. Asimismo, el Contratista presentó como parte de su propuesta técnica la Factura N° 002-000072 emitida a nombre del Hospital "Victor Larco Herrera" por la reparación de 4 impresoras. Sin embargo, el Director Administrativo del mencionado Hospital mediante Oficio N° 190-DAHVLH-2003, indicó que el servicio habría sido únicamente por la

reparación de una impresora girándose la Factura N° 002-000019.

7. Sobre el particular, el Contratista no ha refutado las conclusiones a la que arribo el Informe N° 009-2004-2-0191-EE-OECAFI-IG/MISA "Examen Especial a la Oficina de Servicios Auxiliares del Ministerio de Salud-MINSA".

Cabe destacar que la responsabilidad sobre la veracidad de las informaciones vertidas en las declaraciones juradas y los documentos presentados en los procesos de selección es de quien las presenta.

8. En consecuencia, de los antecedentes obrantes en el expediente y los argumentos expuestos, se concluye que el Contratista ha incurrido en la conducta causal de aplicación de sanción contemplada en el artículo 205 literal f) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Por estos fundamentos, con la intervención del Dr. Marco Martínez Zamora como Presidente de la Sala en ausencia por vacaciones del Ing. Félix Delgado Pozo según lo dispuesto en el Acuerdo 005/2005 del 11 de marzo de 2005; y de los Dres. Gustavo Beramendi Gáldos y Wina Isasi Berrospi, atendiendo a la reconfiguración de la Sala Única del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 119-2004-CONSUCODE/PRE, expedida el 25 de marzo de 2004, así como lo establecido mediante Acuerdo de Sala Plena del Tribunal N° 001/004, de fecha 24 de marzo de 2004 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53°, 59° y 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como por lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28267; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate;

LA SALA RESUELVE:

1. Sancionar a la empresa TECNO ACCES S.A.C. con un (01) año de suspensión en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que tendrá vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Poner en conocimiento a la Gerencia de Registros del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, para las anotaciones de ley correspondientes.
3. Poner en conocimiento de la Presidencia del CONSUCODE la presente resolución para que adopte las medidas legales pertinentes. __

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.

Martínez Zamora

Beramendi Gáldos

Isasi Berrospi